

REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN ELECTRÓNICA

SECCIÓN I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (Objeto) La presente normativa tiene por objeto reglamentar la Declaración Electrónica de las Contribuciones a la Seguridad Social de Largo Plazo, Aporte Nacional Solidario y Aportes de Vivienda a través de una Aplicación Web desarrollada por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Artículo 2. (Alcance) El cumplimiento del presente reglamento es obligatorio para las Administradoras de Fondos de Pensiones y la persona natural o jurídica relacionada al Sistema Integral de Pensiones (SIP).

Artículo 3. (Definiciones) Para el presente reglamento se tendrá en cuenta las siguientes definiciones, sin perjuicio de aquellas ya descritas en la normativa vigente de pensiones.

Declaración Electrónica: Se considerará como Declaración Electrónica a la inserción y remisión de información realizada en línea (a través de internet) mediante los correspondientes Sitios Web de las Administradoras de Fondos de Pensiones, relativa a Contribuciones al SIP en los Formularios de Pago de Contribuciones Electrónicas, incluyendo el detalle de la planilla a la Seguridad Social de Largo Plazo, Aporte Nacional Solidario y Aportes de Vivienda.

Formulario de Pago de Contribuciones Electrónico - FPCE: Es el formulario electrónico que incluye el detalle de la planilla a la Seguridad Social de Largo Plazo, Aporte Nacional Solidario y Aportes de Vivienda, tiene por objeto registrar las Contribuciones al SIP con calidad de declaración jurada.

Usuario: Es la persona natural o jurídica que efectuará la Declaración Electrónica.

Periodo Vigente: Es el periodo de cotización que se encuentra en plazo de pago de acuerdo a lo establecido en el parágrafo I del Artículo 96 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones.

Periodo Vencido: Es el periodo de cotización no pagado dentro del plazo de pago de acuerdo a lo establecido en el parágrafo I del Artículo 96 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, el cual se encuentra en mora.

SECCIÓN II

DE LA DECLARACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 4. (Formato del Formulario de Pago de Contribuciones Electrónico) I. La Declaración Electrónica debe ser efectuada en un Formulario de Pago de Contribuciones Electrónico (FPCE) puesto a disposición por las Administradoras de Fondos de Pensiones en su respectivos Sitios Web, que se registrarán estrictamente a los formatos establecidos y aprobados por la Entidad Reguladora.

II. Asimismo, el detalle de la planilla adjunta al FPCE debe regirse de acuerdo al formato establecido para el mismo.

III. La Declaración Electrónica tiene carácter de Declaración Jurada únicamente cuando el FPCE está validado, pagado, firmado y sellado por parte del Empleador o Representante Legal, por lo que la información contenida en ella se tomará como válida para todo efecto, particularmente para fines de procesos de cobro judicial.

En caso de existir diferencias entre el detalle adjunto (físico) del FPCE reportado a la Entidad Recaudadora y la planilla adicional reportada a través del servicio web, la AFP deberá acreditar las Contribuciones de acuerdo a lo declarado electrónicamente y no así al documento físico.

IV. El formato del FPCE podrá ser modificado a través de circular emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Artículo 5. (Obligación de la Declaración Electrónica de periodos vigentes) Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán considerar lo siguiente:

- a. En un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa, las AFP deben habilitar los FPCE en sus respectivos Sitios Web a objeto de que los Usuarios hagan uso de los mismos.

Desde la fecha de habilitación del nuevo Servicio Web, las AFP deben efectuar capacitaciones y distribuir material informativo a los Usuarios.

- b. Como máximo a partir del 01 de noviembre de 2018, los Empleadores que cuenten con treinta (30) o más dependientes, tienen la obligación de efectuar la Declaración Electrónica de sus Contribuciones correspondientes al periodo vigente, periodos en mora y pago de retroactivos en el marco del D.S. N° 778 de 26 de enero de 2011, en línea (a través de internet) desde los Sitios Web de las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- c. Los Empleadores que cuentan con un número menor a treinta (30) dependientes cotizantes, no tienen la obligación de efectuar la Declaración Electrónica, no obstante, podrán realizar la misma.

Artículo 6. (Declaración Electrónica de periodos vencidos) Todos los Empleadores comprendidos bajo los alcances y fecha establecidas en los incisos a) y b) del artículo anterior que se encuentren en mora deben declarar electrónicamente sus Contribuciones a través del Sitio Web de la AFP, salvo aquellos casos de recuperaciones judiciales, los cuales deben ser ingresados mediante boleta de pago o Formulario de Pago de Contribuciones con el respectivo sello y firma de la persona responsable de la AFP.

Artículo 7. (Pago de la Declaración Electrónica) I. Una vez efectuada la Declaración Electrónica la cual debe ser validada en línea por la AFP, el Empleador deberá realizar el Pago de las Contribuciones a través de:

- a. Cajeros de las Entidades Recaudadoras habilitadas, para ello el Empleador deberá imprimir las cuatro (4) copias del FPCE que será generado por el Sitio Web de las Administradoras de Fondos de Pensiones, y presentar las mismas en la Entidad Recaudadora al momento de efectuar el Pago. Todas las copias del FPCE deben contar con la Firma del Empleador o Representante Legal, de la misma manera que tiene un FPC normal, o,
- b. El Pago Electrónico, es el proceso de ingreso, cargado, validación, aceptación o rechazo de la información correspondiente a la planilla que se desea reportar, mediante el Sitio Web de la AFP, cuando la Entidad Recaudadora a través de su Sitio Web abona el pago en las respectivas cuentas y una vez concluido el proceso de acreditación, el Empleador puede verificar que los montos debitados de sus cuentas coinciden con el monto acreditado según planilla.
- c. La AFP, debe imprimir el FPCE y su detalle adjunto a objeto de que estos sean resguardados en el Archivo Físico Documental de la AFP, tal como lo establece la normativa vigente de Recaudaciones.

II. Para la verificación en línea de la información de la Declaración Electrónica, la notificación al Usuario por parte de la AFP, cuando su pago ha sido abonado correctamente deberá incorporar un Código de Respuesta Rápida o código QR (*quick response code*).

Artículo 8. (Verificación del pago de la Declaración Electrónica) Para los casos que no exista un pago dentro un periodo de cotización, las AFP deberán efectivizar la mora de los Empleadores únicamente en función a las Declaraciones Electrónicas pagadas, firmadas y selladas por el Empleador o Representante Legal, respetando el periodo de cotización declarado.

Artículo 9. (Obligación de la AFP para la Declaración Electrónica) Para la Declaración Electrónica se deberá considerar que:

- a. Las Administradoras de Fondos de Pensiones deben garantizar que el servicio de Declaración Electrónica esté disponible para los Usuarios de manera continua incluidos los días sábados, domingos y feriados nacionales o departamentales.
- b. El Empleador que contribuye mediante una Declaración Electrónica está obligado a realizar los pagos de las Contribuciones hasta el último día hábil del mes posterior a aquel en que devengan los sueldos o salarios de sus dependientes.
- c. La aplicación para la Declaración Electrónica desarrollada por las Administradoras de Fondos de Pensiones y autorizadas por la APS, deben ser amigables y sin costo adicional para el Usuario.
- d. En la aplicación del Servicio Web de la Declaración Electrónica, la AFP debe incluir herramientas que no permitan al Usuario continuar con la declaración si al menos no se realizaron las siguientes validaciones obligatorias:
 - i. Que los siguientes campos del FPCE se encuentren llenos:

Datos Generales: Período de Cotización, Fecha de Pago, Número de Asegurados Reportados.

Datos de la Empresa: Tipo de Identificación, Número de Identificación, Nombre o Razón Social, Dirección, Datos del Representante Legal.

Detalle de cotizaciones, primas para la Seguridad Social de Largo Plazo, Aportes de Vivienda, Contribuciones para el Fondo Solidario: Número de documento de identidad, Datos Generales del Asegurado, al menos un Nombre y un Apellido.

El Total Ganado menor a un Salario Mínimo Nacional, cuando los Días Cotizados, sean inferiores al total de días de un período completo.
 - ii. *(Dejado sin efecto mediante Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 615-2015, de 15 de junio de 2015).*
 - iii. Que el periodo corresponda al periodo vigente, en caso de que este fuera anterior, la herramienta debe efectuar el correspondiente cálculo de intereses.
 - iv. Verificar la consistencia de la información reportada en las columnas: Novedad, Fecha de Novedad y Días Cotizados.
- e. Debe advertir al Usuario la existencia de:
 - i. Asegurados no Registrados.
 - ii. *(Dejado sin efecto mediante Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 615-2015, de 15 de junio de 2015)*
 - iii. Montos declarados inferiores a un Salario Mínimo Nacional vigente para el periodo de cotización y que no cuenten con la declaración de novedades o días trabajados que lo justifiquen.
- f. Efectuar el cálculo del resumen de Contribuciones en función de los Totales Ganados, declarados por el Empleador.
- g. Las Administradoras de Fondos de Pensiones son responsables de que la numeración de los FPCE no se repita con los FPC físicos.

- h. Las Administradoras de Fondos de Pensiones deben incluir códigos barra u otro, a objeto de autenticar los FPCE.
- i. Las Administradoras de Fondos de Pensiones deben instruir a las Entidades Recaudadoras la no recepción de Formularios de Pago de Contribuciones Electrónico, cuando:
 - i. La fecha de pago declarada en el FPCE de un periodo en mora sea diferente a la fecha de pago en la Entidad Recaudadora.
 - ii. Los FPCE, no cuenten con la firma del Empleador o Representante Legal.

Artículo 10. (Responsabilidades de las validaciones omitidas de la Declaración Electrónica) El Empleador que conozca las observaciones emergentes de las validaciones establecidas en el inciso e) del Artículo 9, es responsable de ajustar las mismas siendo que esta declaración tiene carácter de Declaración Jurada.

Artículo 11. (Obligaciones del Usuario) I. Es de responsabilidad del Usuario:

- a. La custodia de su clave de acceso a los sistemas de Declaración Electrónica de las AFP.
- b. Dar uso correcto a la aplicación según lo establecido en el Artículo 345 bis, parágrafo II (Declaraciones Falsas), incorporado en el Código Penal por el Artículo 118 de la Ley N° 065 de Pensiones.

II. Las AFP no serán responsables por las declaraciones que efectúen los Usuarios en las páginas web señaladas.

SECCIÓN III

REQUISITOS DEL SISTEMA COMPUTACIONAL E INFORMÁTICO PARA DECLARACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 12 (Requisitos del Sistema de Declaración Electrónica) Los aplicativos informáticos para el servicio de Declaración Electrónica de las AFP, deben cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- a. Tener la capacidad de permitir envío, recepción, almacenamiento, respaldo y recuperación de la información intercambiada, garantizando en todo momento la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información y ofreciendo las facilidades necesarias para que el proceso de Declaración y Recaudación electrónica se efectúe de forma fácil y expedita.
- b. El Sitio Web de la AFP, deberá poseer una certificación digital que compruebe su autenticidad. Este Certificado deberá cumplir con estándares nacionales e internacionales de encriptación que garanticen la integridad y confidencialidad de las transferencias electrónicas de información.

Artículo 13. (Requisitos de los sitios web de las AFP) I. Los Sitios Web de las AFP, para el servicio de Declaración Electrónica deben cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- a. Disponer de un perfil de seguridad que garantice el acceso sólo de Usuarios autorizados.
- b. Disponer de mecanismos para detectar si la información transmitida sufrió alguna pérdida o alteración entre el emisor y el receptor.
- c. Realizar el intercambio de información de manera encriptada para resguardar la confidencialidad de la misma.
- d. Incorporar mecanismos que aseguren que ninguna de las partes del intercambio de la información pueda negar la participación (no repudio) ante una transacción realizada.

- e. Certificar por parte de la AFP, el origen y recepción de la información.
 - f. Llevar un registro de las operaciones realizadas con los estados de respuesta en cada etapa de proceso.
 - g. Contar con pistas de auditoría de la información enviada y recibida.
 - h. Asegurar la funcionalidad de los procedimientos en forma compatible con la normativa de recaudación vigente.
 - i. Garantizar que el servicio se encuentre disponible 24/7/365 (24 horas al día, 7 días a la semana y 365 días al año).
- II. Los Sitios Web deberán disponer de componentes intuitivos, interfaces, formularios electrónicos, software de características que lo hagan de fácil comprensión y operación a nivel de Usuarios.

Artículo 14. (Capacidad de sistemas informáticos y tecnológicos) En un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos computados a partir de la vigencia de la presente Resolución Administrativa, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán prever en sus sistemas informáticos y tecnológicos la capacidad suficiente para que la presente normativa sea aplicada al universo de Usuarios.

SECCIÓN IV

PLAN DE CONTINGENCIA

Artículo 15. (Plan de contingencia por factores que impidan a los usuarios efectuar la Declaración Electrónica) I. Las Administradoras de Fondos de Pensiones, capacitarán a los Empleadores a nivel de Usuario sobre las medidas correctivas para enfrentar factores internos o externos que impidan culminar la Declaración Electrónica.

II. Si por factores internos o externos a la AFP, el Usuario no pudiese completar la Declaración Electrónica, este deberá efectuar la misma mediante el Formulario de Pago de Contribuciones físico y preimpreso del período en plazo vigente, para su recepción en las Entidades Recaudadoras.

III. La causa que habría originado que el Usuario no haya completado la Declaración Electrónica podrá ser verificada por el Ente Regulador a objeto de establecer las responsabilidades por parte de la Administradora, si corresponde.

SECCIÓN V

DIFUSIÓN A LOS EMPLEADORES

Artículo 16. (Manual y capacitación del FPCE) I. En el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos de emitida la presente Resolución Administrativa, las Administradoras de Fondos de Pensiones deben elaborar en consenso, un Manual o Guía del Empleador para la Declaración Electrónica en el SIP, mismo que una vez revisado por la Autoridad de Fiscalización de Pensiones y Seguros - APS, será aprobado mediante Carta Circular.

II. Las Administradoras de Fondos de Pensiones, capacitarán a los Empleadores sobre las ventajas, componentes y operaciones a nivel de Usuario, en el proceso de la Declaración Electrónica. Para dicho efecto deberán presentar a la APS, un cronograma de capacitación en el plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo, considerando a los Empleadores señalados en el inciso b) del artículo 5 de la presente Resolución Administrativa.